

Sanciones establecidas en la Ley del Seguro Social

Ley del Seguro Social							
Fundamento de la obligación por cumplir	Art. 304-A, fracción	Infracciones	Art. 304-B fracción	Sanciones (SMGVDF)			
				Mínima	Máxima		
15-III, LSS y 113,114, Racerf	IV	No determinar las cuotas obrero-patronales o hacerlo extemporáneamente.	I	20	75		
180, LSS	V	No informar al trabajador o al sindicato sobre las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	I	Sanción (pesos) De 1,402.00 a 5,257.50			
15-II, LSS; y 9o., Racerf	VII	No llevar los registros de nóminas o listas de raya en los términos que la ley y el Racerf señalan.	I				
15, VI y IX, LSS; y 8o., Racerf	VIII	No entregar a los trabajadores la constancia escrita del número de días trabajados y del salario semanal o quincenalmente percibido, conforme a los periodos de pago establecidos, en caso de estar obligado a ello.	I				
83, LSS; 20 y 21, RPM	XI	No cooperar con el IMSS en la prevención de riesgos.	I				
15-I, LSS; y 16, Racerf	XVI	No dar aviso de cambios de domicilio o hacerlo extemporáneamente.	I				
16, LSS	XIX	Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando se haya ejercido la opción en términos del artículo 16, segundo párrafo, de la LSS.	I				
15-I y 34, LSS y 53 al 56, Racerf	III	No comunicar, o hacerlo extemporáneamente, las modificaciones del salario base de cotización.	II	20	125		
15-V, LSS; 23 y 170, Racerf	X	Obstaculizar o impedir inspecciones o visitas domiciliarias.	II	Sanción (pesos) De 1,402.00 a 8,762.50			
15-V, LSS	XIII	No conservar documentos que sean revisados en una visita o los bienes en que se depositen.	II				
15-I, LSS; 10 y 16, Racerf	XVIII	No comunicar al instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión, cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión.	II				
19-I y 305-II, LSS; 12,16 y 113, Racerf	VI	Presentar con datos falsos avisos, formularios, comprobantes de afiliación, registro de obras o cédulas de determinación.	III	20	210		
15-IV, LSS	IX	No proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de obligaciones o hacerlo con documentación alterada o falsa.	III	Sanción (pesos) De 1,402.00 a 14,721.00			
72, LSS; 32-V, Racerf	XV	No presentar la revisión anual obligatoria de la siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazo señalados en el Racerf.	III				
15-I, LSS; y 12, Racerf	I	No registrarse como patrón en el IMSS o hacerlo extemporáneamente.	IV	20	350		
15-I, LSS; y 45, Racerf	II	No inscribir a los trabajadores o hacerlo en forma extemporánea.	IV	Sanción (pesos) De 1,402.00 a 24,535.00			
22, 23 y 24 RPM; y 51, LSS	XII	No dar aviso de los riesgos u ocultar su ocurrencia y no llevar registros o no mantenerlos actualizados.	IV				
15-V, LSS	XIV	Alterar documentos, sellos o marcas colocados para garantizar la contabilidad en los sistemas, libros o registros, así como en equipos, muebles u oficinas.	IV				
38 y 39, LSS	XVII	No retener las cuotas del seguro social a cargo de sus trabajadores o no enterar al instituto, dentro del plazo establecido en la LSS, las cuotas retenidas a éstos.	IV				
16 LSS; 154, 161 y 162, Racerf	XX	No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado las aportaciones ante el IMSS.	IV				
5o. y 12, RTC	XXI	Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos, o bien, omitir notificar al IMSS, en términos del RTC, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra.	IV				
5o.-A -X, 15-A, LSS, 130, Racerf	XXII	No presentar al IMSS la información señalada en el artículo 15-A de la LSS, cuando se pongan trabajadores a disposición de un beneficiario.	IV				
287, LSS	304	Cuando los actos o las omisiones de los patrones impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287 de la LSS.	Sanción de 40 a 100% del concepto omitido, considerando la gravedad de la falta y, en su caso, la reincidencia del infractor, en términos de los artículos 184 al 188 del Racerf.				

Nota. Las multas impuestas se pagarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación (formato COB-IM-06). El monto de la sanción cubierta en el plazo señalado se reducirá al 20% (artículo 189, párrafo segundo, Racerf).

LSS: Ley del Seguro Social.
Racerf: Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
RPM: Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS.
RTC: Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.
SMGVDF: Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para 2015 (\$70.10).